ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONAS JURÍDICAS

Alberto Valencia Casallas

Febrero 15 de 2022

INGRESOS FISCALES

Auxilios recibidos para pago de nómina (PAEF)

- Valor recibido por el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).
- Grupo 1 - NIC 20: Las subvenciones que cubren gastos específicos se contabilizarán en el resultado del mismo período que los gastos correspondientes.
- En el estado de resultados se presentarán como otros ingresos, o como un menor valor del gasto laboral o de nómina.
- Grupo 2 – Sección 24: Se reconoce un ingreso, cuando la subvención se convierta en exigible y no impone condiciones futuras. Si la subvención impone condiciones futuras, se reconoce como ingreso cuando se cumplan las condiciones.

INGRESOS FISCALES

Auxilios recibidos para pago de nómina (PAEF)

- Efectos fiscales:
  - Constituyen un ingreso gravable en el impuesto sobre la renta para los beneficiarios del programa.
  - No sometido a retención, pero sí a autorretención (Concepto 1251 de octubre 7 de 2020).

- Igual ocurre para los incentivos por la creación de nuevos empleos de la Ley 2155 de 2021 Art. 24 (Decreto 1399 de Oct. 29 de 2021).
  - Son ingresos gravables; están sometidos a retención y a autorretención.

INGRESOS FISCALES

Intereses presuntivos

- Ingreso mínimo que se debe reconocer, sobre los préstamos en dinero, de las sociedades a sus socios o de los socios a la sociedad, proporcional al tiempo.
  - De la sociedad al socio: Afectan la renta de la sociedad.
  - Del socio a la sociedad: Afectan la renta del socio.
- Presunción de derecho.
- Año 2021: 1,89% (Decreto 455 de 2021). Año 2020: 4,48% (Decreto 886 de 2020).
- Si el interés se cobra realmente, no se debe reconocer el presuntivo, o se reconoce por la porción faltante.

DEDUCCIONES – REQUISITOS GENERALES

E.T. Art. 107 - Unificación de jurisprudencia

- Sentencia C.E. No. 21329 de Noviembre 26 de 2020.
- "Tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta todas las expensas realizadas por el contribuyente en desarrollo o ejecución de la actividad productora de renta".
- Para establecer el nexo causal entre el gasto y la actividad, no es determinante la obtención de ingresos ni considerar el objeto social.
- Expensas necesarias: Las que realiza razonablemente un contribuyente con criterio comercial, y que le permitan desarrollar, conservar o mejorar la actividad productora de renta.
- Razonabilidad comercial, situación financiera del contribuyente, condiciones de mercado, modelo de gestión de negocios.

DEDUCCIONES – REQUISITOS GENERALES

E.T. Art. 107 - Unificación de jurisprudencia

- Sentencia C.E. No. 21329 de Noviembre 26 de 2020.
- La proporcionalidad:
  - Corresponde al aspecto cuantitativo de las expensas, a la luz de un criterio comercial.
  - Se valora conforme a la situación económica del contribuyente y el entorno de mercado en el que desarrolla su actividad productora de renta.
- El contribuyente debe demostrar ante las autoridades las circunstancias para argumentar que determinada expensa tiene causalidad con su actividad productora de renta, es necesaria y proporcional.

DEDUCCIÓN POR PAGOS LABORALES

Requisitos especiales para su procedencia

- Practicar la retención en la fuente por ingresos laborales, sobre todos los pagos que remuneren a los empleados. Excepto los conceptos que reducen la base de retención (E.T. Art. 87-1).
- Acreditar el pago de los aportes parafiscales y a la seguridad social, previamente a la presentación de la declaración de renta
- Nómina electrónica como soporte de los costos y deducciones en Renta, e impuestos descontables en IVA.

DEDUCCIÓN POR PAGOS LABORALES

Otros aspectos relevantes

- Deducción por aportes parafiscales: En el año gravable en que se devenguen, siempre que se paguen efectivamente antes de presentar la declaración inicial del impuesto sobre la renta.
- Erogaciones por prestaciones sociales: Son deducibles en el año gravable en que se devenguen (consolidación de prestaciones).
- Pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales: Deducibles en el momento del pago, cumpliendo todos los requisitos para la deducción de salarios.
- Deducción del 200% de los salarios y prestaciones pagados en 2021 a trabajadores de empleadores con actividades de hotelería, agencias de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo en San Andrés (Ley 2068 de 2020 Art. 50 – Modifica la ley general del turismo).

DEDUCCIÓN POR PAGOS LABORALES

Indemnizaciones por despido sin justa causa

- Contable:

  Cualquier pago por indemnización o bono de retiro se reconocerá como gasto de manera inmediata.

- Fiscal:
  - Conceptos DIAN 94762 de 2000; 60950 de 2010; 36626 de 2011; 1514 de 2012; 411 de Enero 3 de 2014: Estos pagos provienen de una relación laboral, y existe relación de causalidad. Deducibles.
  - Sentencia CE 21329 del 26 de noviembre de 2020: Unificación de jurisprudencia en materia de deducciones.
  - Oficios DIAN No. 770 y 108 de 2021: Se debe analizar en cada caso si se cumplen o no los presupuestos del E.T. Art. 107,

DEDUCCIÓN POR PAGOS LABORALES

Aportes a pensión faltantes de abril y mayo de 2020

- Decreto 376 de abril 9 de 2021.
- Plazo máximo de 36 meses a partir de junio 1º de 2021 para pagar el aporte de abril y mayo de 2020.
- Dentro de ese plazo el empleador debe corregir la PILA y pagar los aportes del mes correspondiente en un solo contado.
- No se aceptan pagos parciales, pero sí se puede pagar de forma separada cada mes.
- El plazo para que los empleadores paguen la cotización faltante de los trabajadores que estén a menos de tres años para cumplir la edad de pensión, no deberá exceder de esta fecha.

DEDUCCIÓN POR PAGOS LABORALES

Aportes a pensión faltantes de abril y mayo de 2020

- Autoriza a los empleadores a descontarle el aporte a los trabajadores, sin necesidad de obtener su autorización. Es posible que el empleador pague el aporte completo y posteriormente efectúe el descuento a los trabajadores.

- Salarios de abril y mayo de 2020 y los aportes a pensión faltantes:
  - Los salarios fueron deducibles en el año gravable 2020 demostrando el pago del aporte reducido (el 3%).
  - Los aportes a pensión pendientes de pago serán deducibles en el año en que se efectúe su pago efectivo.

CONTRIBUCIONES PARA EDUCACIÓN

Son deducibles a partir de 2019 (E.T. Art. 107-2):

- Los pagos para programas de becas de estudios y de créditos condonables para educación, hechos en beneficio de los empleados o de los miembros de su núcleo familiar.
- Las inversiones para programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral o de educación inicial, para los hijos de los empleados de las empresas, menores de 7 años.
- Los aportes de las empresas a instituciones de educación para beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realizan las actividades de la persona jurídica.

No se consideran pagos indirectos hechos al trabajador. (Decreto 1013 de 2020 – D.U.T. Arts. 1.2.1.18.81 al 1.2.1.18.85).

DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO

E.T. Artículo 108-5

- A partir del año gravable 2020.
- Es deducible el 120% de los salarios pagados a los empleados que sean menores de 28 años. Condiciones:
  - Que se trate del primer empleo de la persona.
  - La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder de 115 UVT mensuales.
  - La deducción procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado.
  - Para empleados que se contraten a partir de enero 1º de 2020.
  - Debe tratarse de nuevos empleos.

DEDUCCIONES POR IMPUESTOS

E.T. Artículo 115

- Es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, efectivamente pagados durante el período gravable, que tengan relación de causalidad con su actividad económica.
- Excepto el de Renta, el de Patrimonio y el de normalización.
- Es deducible el 50% del GMF pagado, así tenga o no relación de causalidad, y siempre que esté debidamente certificado.

E.T. Artículo 115-1

- Son deducibles las erogaciones devengadas por los impuestos de que trata el artículo 115 del E.T., en el año gravable en que se devenguen, siempre que se paguen efectivamente antes de presentar la declaración inicial del impuesto sobre la renta.

BANCARIZACIÓN

Medios de pago (E.T. Art. 771-5)

- Para el reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables, los pagos deben realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago:
  - Depósitos en cuentas bancarias.
  - Giros o transferencias bancarias.
  - Cheques girados al primer beneficiario.
  - Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago.
- Esto no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago.

LIMITACIONES - BANCARIZACIÓN

Pagos en efectivo aceptados

- Hasta por el menor valor entre:

CONCEPTO	Años 2021 y ss
Límite sobre el total de lo pagado	40%
Sin exceder de (UVT)	40.000
(Valor en 2021)	1.452.320.000
Costos y deducciones totales	35%

- "El total de lo pagado": Oficio DIAN No. 19439 de Julio 27 de 2018: Valor total pagado (VP): Sumatoria de los pagos en efectivo más los pagos hechos con otros medios de pago.

LIMITACIONES - BANCARIZACIÓN

Ejemplo año 2021 (Millones COP)

		EJEMPLO No 1	EJEMPLO No 2
1.	Total pagos en efectivo	100	4,000
	Total pagos con otros medios	900	5,000
	Total pagos en el año	1,000	9,000
	40% de lo pagado	400	3,600
2.	Límite de 40.000 UVT	1,452	1,452
3.	Total de costos y deducciones	900	9,300
	35%	315	3,255
	PAGOS EN EFECTIVO DEDUCIBLES	100	1,452
	PAGOS NO DEDUCIBLES	-	2,548

LIMITACIONES - BANCARIZACIÓN

Medios de pago

- Parágrafo 2: Los pagos individuales realizados por personas jurídicas y por personas naturales que perciban rentas no laborales, que superen 100 UVT (año 2021: $3.631.000):
  - Para que sean aceptados fiscalmente deberán canalizarse a través de los medios financieros.
  - Solo para efectos fiscales, y sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo.
  - Oficio DIAN No. 19439 de Julio 27 de 2018: Se debe tomar por cada sujeto que recibe los pagos dentro del año gravable, así sean en una o más transacciones.
- Sentencia C-431 de Octubre 1º de 2020: Exequible.

LIMITACIONES - BANCARIZACIÓN

Clasificación

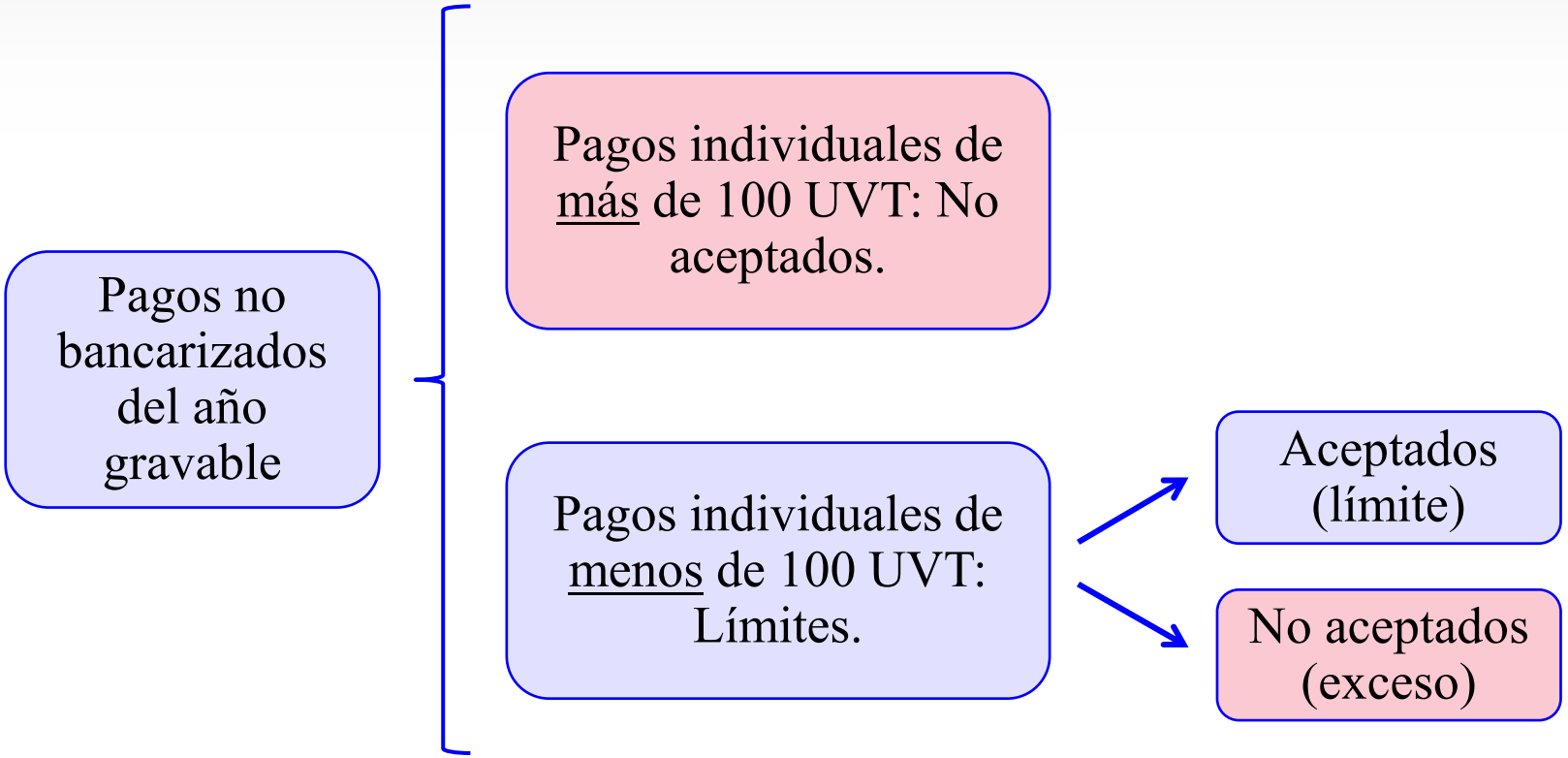

LIMITACIONES - BANCARIZACIÓN

Límites especiales

- Actividades agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, avícola y forestal, comercializadores del SIMPLE, las cooperativas y asociaciones de productores del sector agrícola que comercialicen productos adquiridos directamente al productor (E.T. Art. 771-5 Parágrafo 5º)

CONCEPTO	Año 2020	Año 2021	Años 2022 y ss
Costos y deducciones totales	85%	75%	70%

- Independiente del número de pagos hechos durante el año.

RENTAS EXENTAS

Economía Naranja

- E.T. Art. 235-2 numeral 1.
- Rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.

Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Término: 7 años	Término: 5 años: - Quienes se acogieron en 2020 y 2021 - Quienes se acogerán en 2022

RENTAS EXENTAS

Economía Naranja - Requisitos

- Domicilio principal dentro del territorio colombiano.
- Objeto social exclusivo: El desarrollo de estas actividades.
- Cumplir con los montos mínimos de empleo.
- Presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura.

Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021
Constituirse e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.	Constituirse e iniciar su actividad económica antes del 30 de junio de 2022.
Cumplir los montos mínimos de inversión, no inferiores a 4.400 UVT y en un plazo máximo de 3 años gravables. Si no, se pierde el beneficio a partir del tercer año.	Derogado.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA

Tarifa General del Impuesto de Renta

Año	Ley 2010 de 2019		Ley 2155 de 2021	
	Tarifa General	Sector Financiero (*)	Tarifa General	Sector Financiero (*)
2020	32%	36%		
2021	31%	34%		
2022	30%	33%		
2023 y sigtes	30%	30%		
2022 a 2025			35%	38%
2026 y sigtes			35%	35%

- Puntos adicionales para instituciones financieras con renta gravable > o = a 120.000 UVT. Anticipo del 100% en el año anterior a c/u.
- ¿Impuesto adicional o sobretasa? ¿Al fin qué?

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Únicos descuentos tributarios vigentes desde 2019 (siguen en 2020)

1. 50% del ICA pagado en el año (E.T. Art. 115).
2. Impuestos pagados en el exterior (E.T. Art. 254).
3. IVA en compra, construcción, formación o importación de activos fijos reales productivos (E.T. Art. 258-1).
4. Descuento tributario para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado (Art. 104 de la Ley 788 de 2002).
5. Los previstos para las ZOMAC: Títulos para la Renovación del Territorio (TRT). Son títulos negociables que podrán utilizar para pagar hasta el 50% del Impuesto de Renta.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Únicos descuentos tributarios vigentes desde 2019 (siguen en 2020)

6. Descuento del 25% de los valores correspondientes a:

- Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (E.T. Art. 255).
- Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (E.T. Art. 256).
- Donaciones a entidades sin ánimo de lucro calificadas en el régimen especial (E.T. Art. 257).

Estos tres descuentos tributarios, más el establecido en el Art. 257-1, tomados en su conjunto, no podrán exceder del 30% del impuesto de renta a cargo en el año gravable (E.T: Art. 257-1).

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Únicos descuentos tributarios vigentes

7. El 50% de las inversiones que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, (E.T. Art. 256-1).

8. Por celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, recibirán a cambio títulos negociables para el pago del Impuesto de Renta (E.T. Art. 257-1).

Descuentos tributarios adicionados por la Ley 1955 de 2019.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Descuentos tributarios vigentes

9. Donaciones que realicen al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, personas naturales residentes y personas jurídicas contribuyentes del Impuesto de Renta a la tarifa general, destinadas a las actividades para la inmunización de la población frente a cualquier pandemia.

   - Descuento tributario del 50% del valor de las donaciones (E.T. Art. 257-2, adicionado por la Ley 2064 de Dic. 9 de 2020).

10. Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas: Se extiende a la adquisición de predios destinados a actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables (Ley 2068 de 2020 Art. 42).

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Impuesto de Industria y Comercio (E.T. Art. 115)

- El 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros efectivamente pagado durante el año gravable, que tenga relación de causalidad con la actividad económica.
- El 100% a partir del año gravable 2022. Pero la Ley 2155 de 2021 lo mantiene en el 50% indefinidamente.
- El contribuyente deberá optar por tomarlo como deducción o como descuento, pero no se pueden tomar los dos de forma simultánea.
- Conceptos No. 00417 de mayo 14 de 2020 y No. 1967 de enero 30 de 2020: El descuento tributario procede en el año en que se devengue, siempre que se pague antes de presentar la declaración de renta respectiva (El Art. 115-1 del E.T. es aplicable de igual forma y en los mismos términos).

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

IVA en compra de activos fijos reales productivos (Art. 258-1 E.T.)

- IVA pagado en la adquisición, construcción, formación o importación de activos fijos reales productivos.
- Incluye el IVA asociado a los servicios necesarios para poner los activos en condiciones de utilización.
- Oportunidad: En el año en que se pague o en cualquiera de los años siguientes.
- Para los responsables del IVA.
    - No responsables de IVA: Sentencia C-379 de Sept 2/2020.
- También procede en contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Definición de activos fijos reales productivos

- Ser activos fijos en los términos del artículo 60 del E.T.
- Ser bienes tangibles o corporales.
- Se adquieran, construyan, formen o importen para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente;
- Participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente para la producción de bienes y/o servicios.
- Ser susceptibles de depreciarse o amortizarse fiscalmente.

(Decreto 1089 de agosto de 2020).

DESCUENTOS TRIBUTARIOS

Límite de los descuentos tributarios

- Artículo 259 E.T.
  - Impuesto neto de renta (después de descuentos tributarios).
  - No puede ser inferior al 75% del impuesto calculado sobre renta presuntiva, antes de cualquier descuento tributario.

- A partir del año 2021 esta limitación no tiene efectos.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS - EJEMPLO

	BASE	PARCIAL	TOTAL
Impuesto básico de renta			**100,000**
Descuentos tributarios:			
Donaciones	36,000	9,000	
Inversiones en medio ambiente	95,000	23,750	
Subtotal		32,750	
Límite: 30% del impuesto		30,000	30,000
50% del ICA pagado en el año	28,000	14,000	14,000
IVA en compra de AFRP		35,000	35,000
Total descuentos tributarios			**-79,000**
Impuesto neto de renta			**21,000**

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Declaración de activos en el exterior desde 2020

- Contribuyentes del Impuesto de Renta, que sean residentes o domiciliados en el país (E.T. Art. 607).
- Solo deben presentarla quienes tengan activos en el exterior por un valor patrimonial superior a 2.000 UVT.
  - Año 2021: $72.616.000.
  - Año 2022: $76.008.000.
- Sanción por presentación extemporánea: El 0.5% del valor de los activos en el exterior, si se presenta antes del emplazamiento por no declarar; o el 1% del valor de los activos en el exterior si se presenta después del emplazamiento y antes de la sanción por no declarar.
- Sin que supere el 10% del valor de los activos en el exterior.

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Valor de los activos en el exterior

- Valor patrimonial de los bienes en moneda extranjera: Se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la TRM, menos los abonos o pagos medidos a la misma TRM del reconocimiento inicial (E.T. Art. 269).
- La diferencia en cambio para efectos fiscales se realiza en el momento de la enajenación o abono o liquidación o pago parcial de los activos o pasivos en moneda extranjera (E.T. Art. 288).
- Conceptos DIAN No 909039 de 2021, 906712 de 2021, 06232 de 2017.

PRESENTACIÓN DECLARACIÓN DE RENTA

Plazos en 2022 - Declaraciones de renta año gravable 2021

- Calificados como grandes contribuyentes:
  - Primera cuota: Entre el 8 y el 21 de febrero.
  - Declaración y segunda cuota: Entre el 7 y el 22 de abril.
  - Tercera cuota: Entre el 7 y el 21 de junio.

- Demás personas jurídicas:
  - Declaración y primera cuota: Del 7 de abril al 6 de mayo.
  - Segunda cuota: Del 8 al 22 de julio.

- Los mismos plazos para las declaraciones de activos en el exterior.

FACTURACIÓN Y SOPORTES

NORMAS GENERALES SOBRE SOPORTES

Soportes de costos, deducciones e impuestos descontables

- E.T. Arts. 616-1 y 771-2
- Resolución DIAN No. 000013 de 2021 artículo 1º numeral 10: Documento soporte de pago de nómina electrónica, como soporte de los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina.
- Resolución DIAN No. 000167 de 2021: Documento soporte en adquisiciones a sujetos no obligados a expedir factura ni documento equivalente.
- E.T. Art. 771-5

DOCUMENTOS SOPORTE

Soportes de costos, deducciones e impuestos descontables

- Documento soporte de costos y deducciones en el Impuesto sobre la Renta, e impuestos descontables en IVA:
  - Factura con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 617 y 618 del E.T.
  - Documento equivalente que cumpla los requisitos de los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del E.T.
- (E.T. Art. 771-2).

DOCUMENTOS SOPORTE

Emisor	Receptor: Soporte de costos y gastos
1. Factura electrónica	1. Factura electrónica
2. Documento equivalente	2. Documento equivalente
3. Tiquete POS	3. Factura electrónica
4. No obligado a expedir fra ni docto equivalente	4. Documento soporte en operaciones con no obl.

FACTURA ELECTRÓNICA

Emisión de facturas electrónicas

- El sistema de facturación electrónica es aplicable a:
  - Las operaciones de compra y venta de bienes y servicios.
  - Los pagos de nómina.
  - Las exportaciones e importaciones.
  - Los pagos a favor de no responsables del IVA.

DOCUMENTOS EQUIVALENTES

Documentos equivalentes a la factura

1. El tiquete de máquinas registradoras con sistemas POS (Nov 1º/2020)
2. La boleta de ingreso a cine.
3. El tiquete de transporte de pasajeros, expedido por los sujetos que hayan sido autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por los ingresos que obtengan en dichas operaciones.
4. Los extractos emitidos por entidades del sector financiero, fondos, operaciones de financiamiento efectuadas por cajas de compensación, y entidades del Estado que realizan estas operaciones.
5. El tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros, virtuales o físicos
6. El documento en juegos localizados.
7. La boleta, fracción o formulario en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados.

DOCUMENTOS EQUIVALENTES

Documentos equivalentes a la factura

8. El documento expedido para el cobro de peajes.
9. El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores (ingresos por comisiones).
10. El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.
11. Documento expedido por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
12. La boleta de ingreso a espectáculos públicos.
13. Documento soporte en adquisiciones a sujetos no obligados a expedir factura ni documento equivalente (Marzo 5 / Agosto 15 de 2020).
14. El documento equivalente electrónico (Junio 30 de 2021).

SOPORTES DE COSTOS Y GASTOS

Documento soporte de pago de nómina electrónica

- Resolución DIAN No. 0013 de 2021.
- Resolución DIAN No. 0063 de 2021: Calendario de implementación
- Resolución DIAN No. 0151 de 2021: Plazo especial para la generación y transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para empleadores que tienen entre 1 y 10 empleados.
- Conceptos DIAN 912416 de Oct. 6 de 2021, y No. 100202208-08 de Enero 31 de 2022: Pagos o abonos en cuenta.

SOPORTES DE COSTOS Y GASTOS

Documento soporte de pago de nómina electrónica

- Documento electrónico soporte de los costos y deducciones en el Impuesto sobre la Renta e impuestos descontables en el IVA, cuando aplique, derivado de los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina, que se desprenden de una relación laboral.
- Comprende el documento soporte de pago de nómina y las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina.
- Se deberá generar y transmitir para la validación de la DIAN, de manera independiente para cada uno de los beneficiarios de los pagos realizados por el sujeto obligado.
- Está compuesto por los valores devengados de nómina, los valores deducidos de nómina y el valor total diferencia (neto pagado).

SOPORTES DE COSTOS Y GASTOS

Documento soporte de pago de nómina electrónica

- Para efectos tributarios debe generarse de forma mensual.
- Obligados: Los contribuyentes del Impuesto de Renta que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una relación laboral y por pagos a los pensionados a su cargo, que requieran soportar los costos y deducciones en el Impuesto de Renta e impuestos descontables en IVA.
- Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y requisitos para la solicitud de costos y deducciones en el Impuesto sobre la Renta e impuestos descontables en el IVA.

SOPORTES DE COSTOS Y GASTOS

Documento soporte en adquisiciones a no obligados a facturar

- Decreto 1625 de 2016 Arts. 1.6.1.4.12. y 1.6.1.4.13.
- Resolución DIAN 0042 de 2020 (Art 55: Establece los requisitos).
- Resolución DIAN No. 0012 de 2021.
- Resolución DIAN No. 0167 de 2021.
- Documento soporte electrónico en operaciones con no obligados a expedir factura ni documento equivalente, y sus notas de ajustes.
- Incluye pagos al exterior por conceptos diferentes a importaciones.
- Fecha máxima de implementación: Mayo 2 de 2022.

NO OBLIGADOS A FACTURAR

No obligados a expedir factura

D.U.R. 1625 de 2016 Art. 1.6.1.4.3 / Res. DIAN No. 0042 de 2020 Art. 7.

1. Bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial /E.T. Art. 616-2).
2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
3. Las personas naturales que cumplan todas las condiciones señaladas en el artículo 437 del E.T., parágrafos 3 y 5, para clasificarse como no responsables del IVA.
4. Las personas naturales que cumplan todas las condiciones señaladas en el artículo 512-13 del E.T., para ser no responsables del INC.

NO OBLIGADOS A FACTURAR

No obligados a facturar (E.T. Art. 437 Par. 3 y 5):

- PN comerciantes y artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores, los ganaderos, y quienes presten servicios:
  - Ingresos brutos provenientes de su actividad, en el año anterior o en el año en curso, < a 3.500 UVT.
  - No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
  - No desarrollar actividades bajo ningún sistema que implique la explotación de intangibles /franquicia, concesión, regalías).
  - No ser usuarios aduaneros.
  - No haber celebrado, en el año anterior ni en el año en curso, contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor >= a 3.500 UVT.

NO OBLIGADOS A FACTURAR

No obligados a facturar (E.T. Art. 437 Par. 3 y 5):

- Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras provenientes de actividades gravadas, no superen 3.500 UVT.
- Los límites anteriores son 4.000 UVT para los prestadores de servicios PN que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

No obligados a facturar (E.T. Art. 512-13):

- No responsables del INC de restaurantes y bares.
- Las personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.

b) Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

NO OBLIGADOS A FACTURAR

No obligados a expedir factura

5. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.
6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados (ingresos por estas actividades).
7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el IVA, con ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en el año anterior o en el año en curso, inferiores a 3.500 UVT. (Sin incluir los ingresos laborales, las pensiones, ni las ganancias ocasionales).
8. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

REALIZACIÓN DE INGRESOS

Realización de los ingresos por dividendos y participaciones

- Se realizan para los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les sean abonados en cuenta en calidad de exigibles.

Abono en cuenta en calidad de exigibles

- La exigibilidad puede hacerse efectiva en forma inmediata, resultando procedente su cobro:
  - El máximo órgano social no dispone un plazo o condición.
  - Se ha dispuesto un plazo o condición para su exigibilidad, pero éste ya se ha cumplido o ha culminado, y procede su cobro.

(Decreto 1457 de 2020 Art. 3 / D.U.T. 1625 de 2016 Art. 1.2.1.10.8).

TRATAMIENTO HASTA 2016

Régimen de transición

- Se mantiene el mismo tratamiento para los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas hasta el año gravable 2016 (E.T. Artículo 246-1).

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Dividendos y participaciones – Utilidades de 2016 y anteriores

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT

TRATAMIENTO DESDE 2017

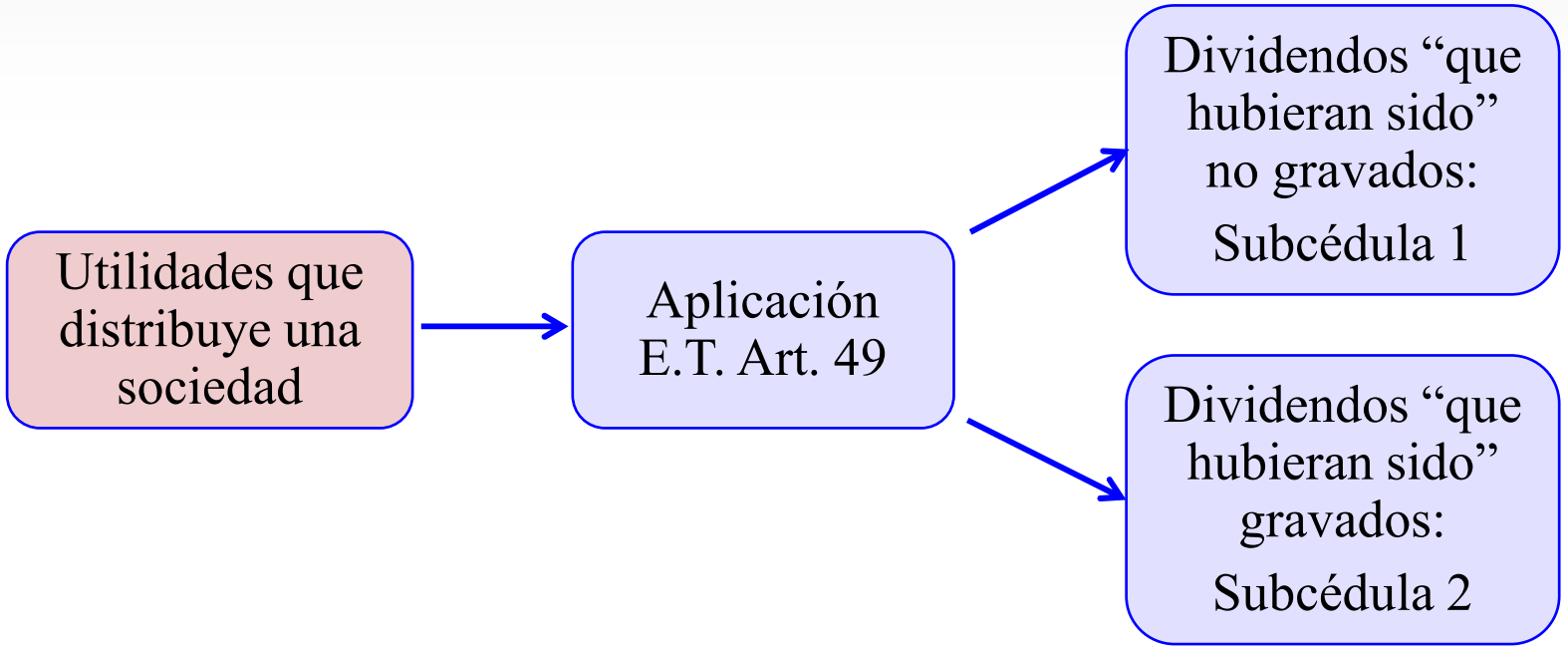

DIVIDENDOS – TARIFAS

Tarifa para dividendos y participaciones – Residentes

Años 2020 y siguientes:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 300 UVT) x 10%

Año 2021: Desde $10.892.000.

Año 2022: Desde $11.401.000

DIVIDENDOS – TARIFAS

Utilidades de 2017 y años siguientes: Sub-cédulas y tarifas

ACCIONISTAS	SUBCÉDULA	TARIFAS 2020 Y SIGTES (LEY 2010 DE 2019)	TARIFAS DESDE 2022 (LEY 2155 DE 2021)
Residentes	Primera	0%, 10% (Tabla Art. 242)	0%, 10% (Tabla Art. 242)
	Segunda	32% al 30% Sobre el neto: 0%, 10% (Tabla Art. 242)	35% Sobre el neto: 0%, 10% (Tabla Art. 242)
No Residentes	Primera	10%	10%
	Segunda	32% al 30% Sobre el neto: 10%	35% Sobre el neto: 10%

EL RÉGIMEN “SIMPLE” DE TRIBUTACIÓN

EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

CAMBIOS CON LA LEY 2155 DE 2021

Impuesto de Renta	Régimen Simple de Tributación
• Aumento de la tarifa general para sociedades, del 30% al 35%. • Eliminación del descuento tributario por Impuesto de Industria y Comercio al 100% a partir de 2022.	• Aumento del límite de ingresos para pertenecer al RST. • No se aumentaron las tarifas. • Ampliación del plazo para acogerse al RST.
• Impuesto de Normalización Tributaria: A cargo de los contribuyentes del Impuesto de Renta o de regímenes sustitutivos del Impuesto de Renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al 1º de enero de 2022.	

SUJETOS PASIVOS

Sujetos pasivos (E.T. Art. 905)

- Personas naturales y personas jurídicas.
  - Personas naturales: Que desarrollen una empresa.
  - Personas jurídicas: Que sus socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia, ya sean nacionales o extranjeras.

Requisitos

- Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (Año 2021: $2.904.640.000).
  - A partir de 2022: 100.000 UVT (Para 2022: $3.800.400.000 de ingresos en 2021) (Ley 2155 de 2021 Art. 41).
- Empresas o personas jurídicas nuevas: Inscripción en el RST está condicionada a que los ingresos del año no superen las 80.000 UVT (Desde 2022: 100.000 UVT).

SUJETOS PASIVOS

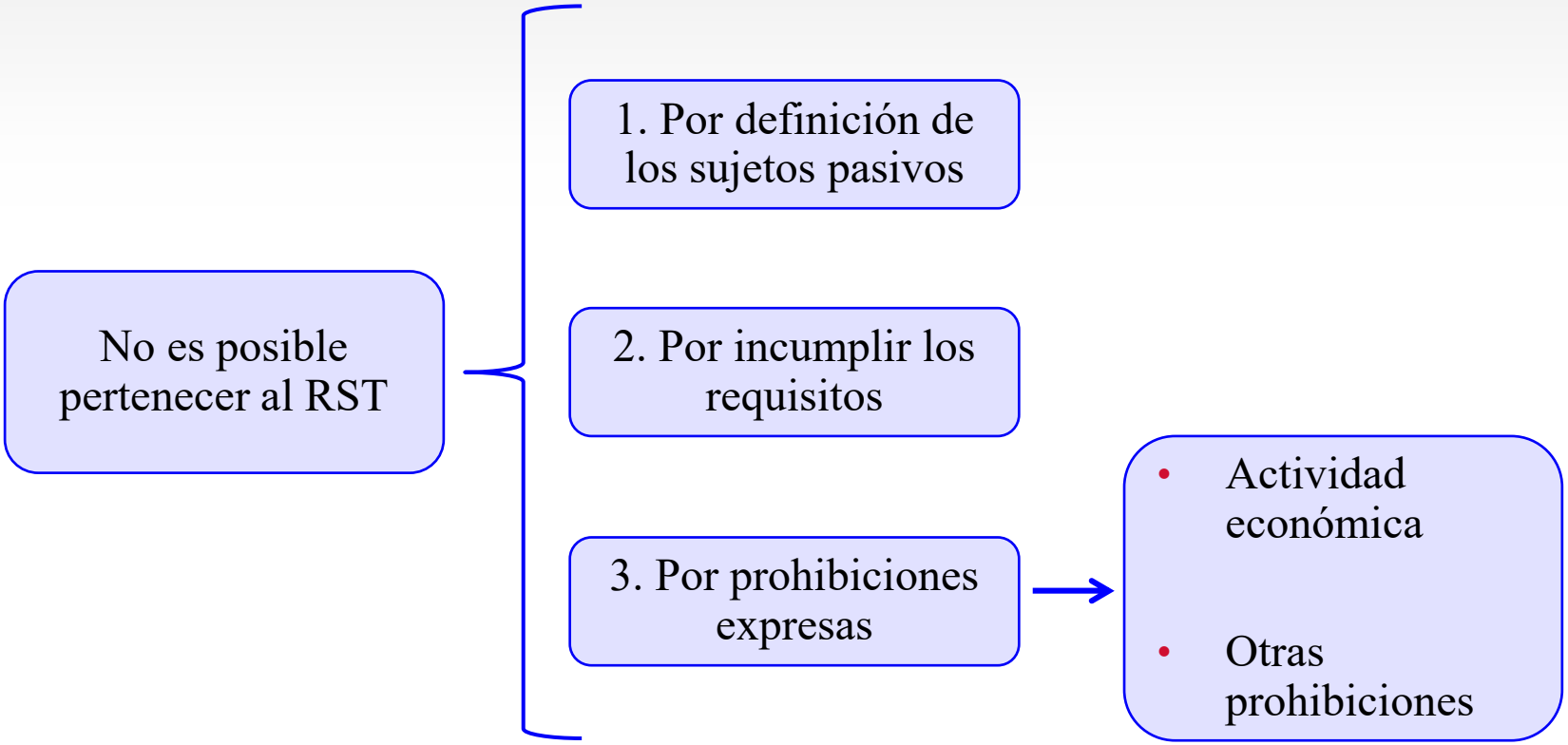

Incumplimientos subsanables y no subsanables

SUJETOS PASIVOS

No pueden pertenecer al RST

1. Por definición del sujeto pasivo:
   - Personas naturales que no desarrollan empresa.
   - Personas naturales no residentes.
   - Sucesiones ilíquidas.
   - Sociedades con accionistas que sean sociedades, o PN no residentes.

2. Por incumplimiento de requisitos:
   - Exceder ingresos de 80.000 UVT (Desde 2022: 100.000 UVT).
   - Los ingresos pasivos exceden el 20% de ingresos brutos.
   - Incumplir las obligaciones tributarias.

SUJETOS PASIVOS

No pueden pertenecer al RST

3. Por prohibiciones expresas (E.T. Art. 906):

- Personas jurídicas extranjeras o sus E.P.
- Personas naturales no residentes o sus E.P.
- Existencia de una relación laboral o legal y reglamentaria (empleados).
- Sociedades accionistas de otras sociedades.
- Por desarrollar las actividades prohibidas.
- Las personas jurídicas que no sean sociedades (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.1.5). Ejemplo: Las entidades sin ánimo de lucro.

LA BASE GRAVABLE

Base gravable

- La totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Excepto:
  - Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
  - Los ingresos constitutivos de ganancias ocasionales.

- Realización de los ingresos:
  - Para determinar los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios que conforman la base gravable, se tienen en cuenta los artículos 27 y 28 del E.T., en lo que sea compatible con la naturaleza del RST.
  - Obligados y no obligados a llevar contabilidad.

- (DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.1.4).

TARIFAS

Tarifas

Grupo	Descripción
1	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos (predomina factor material), los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales (incluye agro-industria, mini-industria y micro-industria); actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos (predomina factor intelectual), incluidos los servicios de profesiones liberales.
4	Expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

TARIFAS

Tarifas en 2021

- Tarifas progresivas, según las actividades y los rangos de ingresos brutos.

Ingresos brutos anuales			Tarifas del Impuesto			
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2021 ($)	1	2	3	4 (*)
0	6,000	217,848,000	2.0%	1.8%	5.9%	3.4%
6,000	15,000	544,620,000	2.8%	2.2%	7.3%	3.8%
15,000	30,000	1,089,240,000	8.1%	3.9%	12.0%	5.5%
30,000	80,000	2,904,640,000	11.6%	5.4%	14.5%	7.0%

(*) Grupo 4: Expendio de comidas y bebidas: Se adiciona la tarifa del 8% del impuesto al consumo. Durante 2021 el 0% (Ley 2068 de 2020 Art. 47).

TARIFAS

Tarifas a partir de 2022 – Ley 2155 de 2021

- Tarifas progresivas, según las actividades y los rangos de ingresos brutos.

Ingresos brutos anuales			Tarifas del Impuesto			
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2022 ($)	1	2	3	4 (*)
0	6,000	228,024,000	2.0%	1.8%	5.9%	3.4%
6,000	15,000	570,060,000	2.8%	2.2%	7.3%	3.8%
15,000	30,000	1,140,120,000	8.1%	3.9%	12.0%	5.5%
30,000	100,000	3,800,400,000	11.6%	5.4%	14.5%	7.0%

(*) Grupo 4: Expendio de comidas y bebidas: Se adiciona la tarifa del 8% del impuesto al consumo.

TARIFAS

Rangos de tarifas – Ejemplo para el Grupo 3

Ingresos brutos anuales			Tarifas
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2021 ($)	3
0	6.000	217.848.000	5,9%
6.000	15.000	544.620.000	7,3%
15.000	30.000	1.089.240.000	12,0%
30.000	80.000	2.904.640.000	14,5%

Grupo No. 3	
Base Gravable	Impuesto
217.800.000	12.850.200
217.900.000	15.906.700
100.000	3.056.500
0,05%	19,22%

Aumento:

TARIFAS

Rangos de tarifas – Ejemplo para el Grupo 1

Ingresos brutos anuales			Tarifas
Igual o superior a (UVT)	Inferior a (UVT)	Valores año 2021 ($)	1
0	6.000	217.848.000	2,0%
6.000	15.000	544.620.000	2,8%
15.000	30.000	1.089.240.000	8,1%
30.000	80.000	2.904.640.000	11,6%

Grupo No. 1	
Base Gravable	Impuesto
544.500.000	15.246.000
544.700.000	44.120.700
200.000	28.874.700
0,04%	189,39%

Aumento:

OTRAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidades en IVA y en INC

- Son responsables del IVA o del INC, según las normas generales.
- Responsables de IVA: Declaración anual consolidada del IVA, y pagar el IVA en los recibos electrónicos bimestrales (E,T. Art. 915).
- En las actividades de expendio de comidas y bebidas, el INC se declara y se paga mediante el Simple (E.T. Art. 915)
- Quienes únicamente desarrollen actividades en tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías, no son responsables del IVA (E.T. Art. 437 parágrafo 4).
- Solo en 2022: No responsables del IVA, ni del INC de restaurantes y bares (E.T. Art. 512-1 numeral 3), los contribuyentes del RST cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del E.T. (Ley 2155 de 2021 Arts. 56 y 57).

OTRAS RESPONSABILIDADES

Responsabilidades - Retención en la fuente

- Los contribuyentes del RST no están sometidos a retención en la fuente por:
  - El Impuesto de Renta sustituido.
  - El impuesto de Renta sobre los ingresos por enajenación de activos fijos que hubieren sido poseídos por menos de dos años.
  - El Impuesto de Industria y Comercio integrado.
- No deben practicar retenciones ni autorretenciones en la fuente (Renta, ICA ni sobretasa bomberil); excepto en los pagos laborales.

- (E.T. Art. 911 / DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.1).

OTRAS RESPONSABILIDADES

No pertenecientes al RST – Operaciones con contribuyentes del RST

- Nunca practicarles retención en la fuente por Impuesto de Renta ni por ICA.
- Siempre están sometidos a retención por IVA.
  - Agentes de retención de IVA: Los responsables del IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas registradas como contribuyentes del RST (E.T. Artículo 437-2 Num. 9).

- Clientes del RST: En los ingresos por venta de bienes o prestación servicios: El receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente de retención del Impuesto de Renta, debe autorretenerse el impuesto.

- (E.T. Art. 911 / DUR 1625 de 2016 Art. 1.5.8.3.1).

CAMBIO DE RÉGIMEN

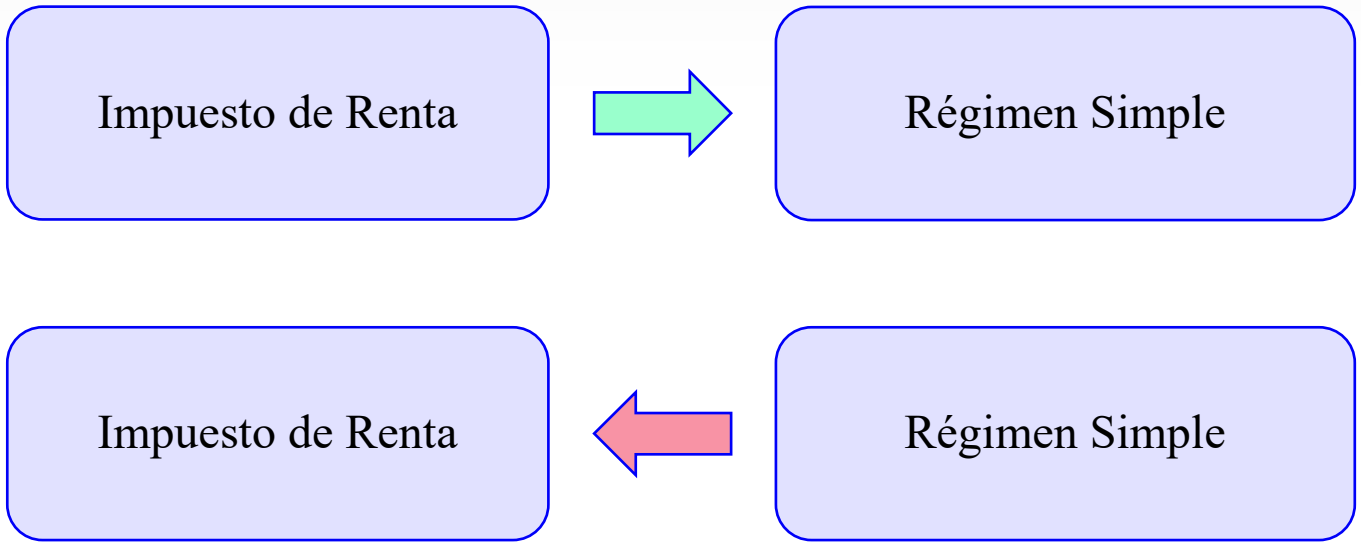

Mecanismo: Actualización del RUT.

EL PERIODO GRAVABLE

Periodo Gravable

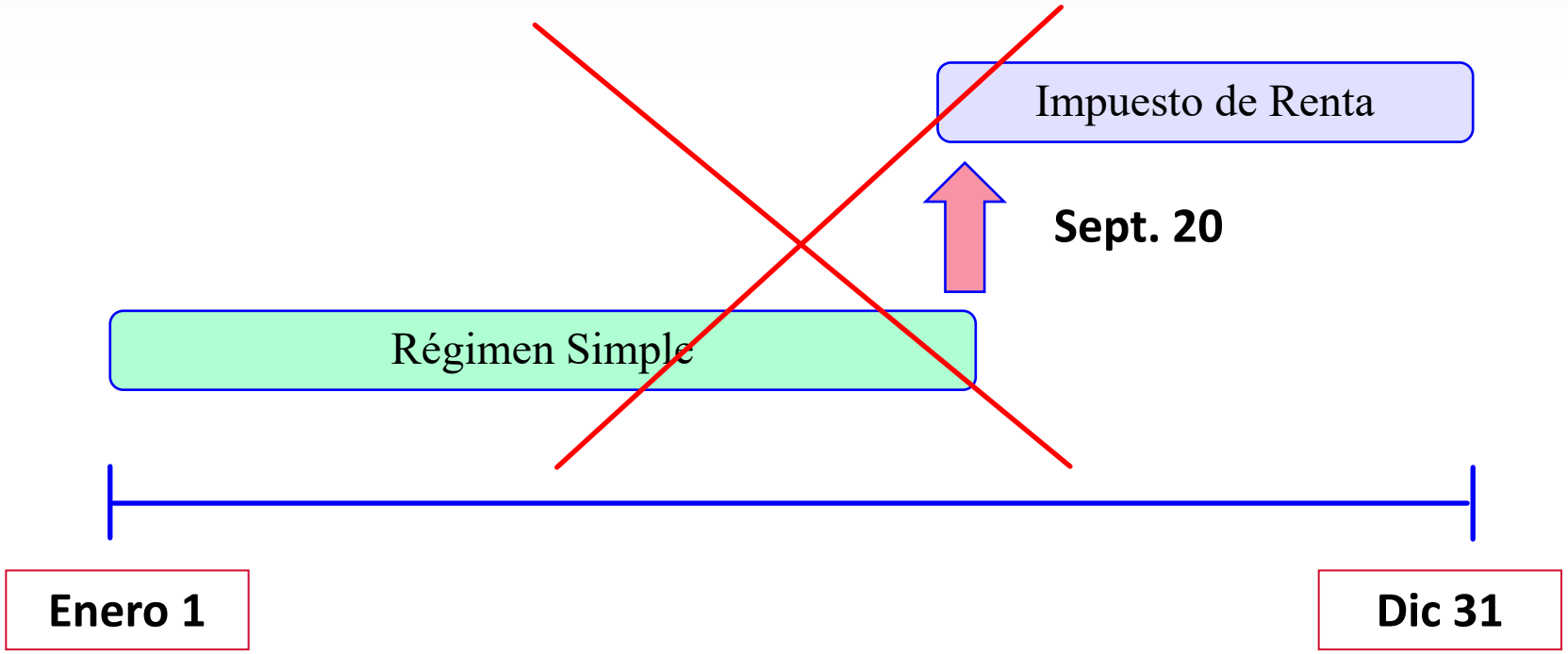

EL PERIODO GRAVABLE

Periodo Gravable Anual

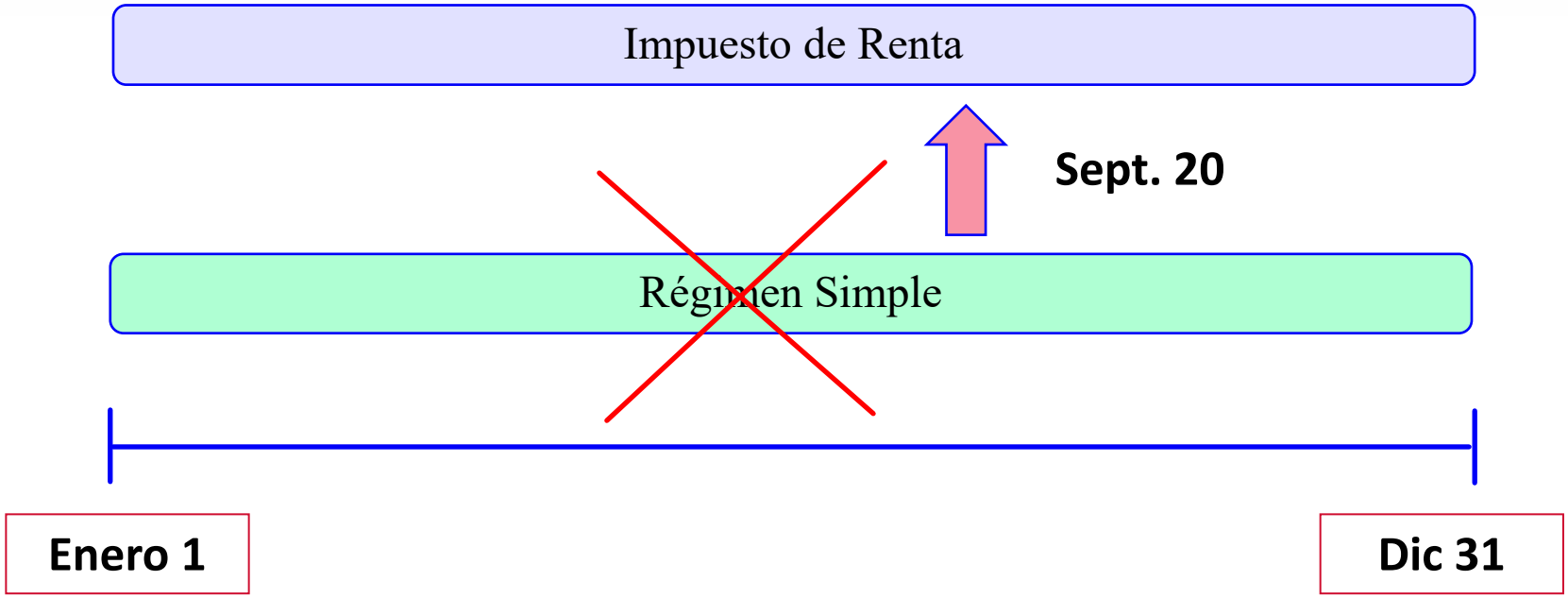

EL PERIODO GRAVABLE

Periodo Gravable Anual

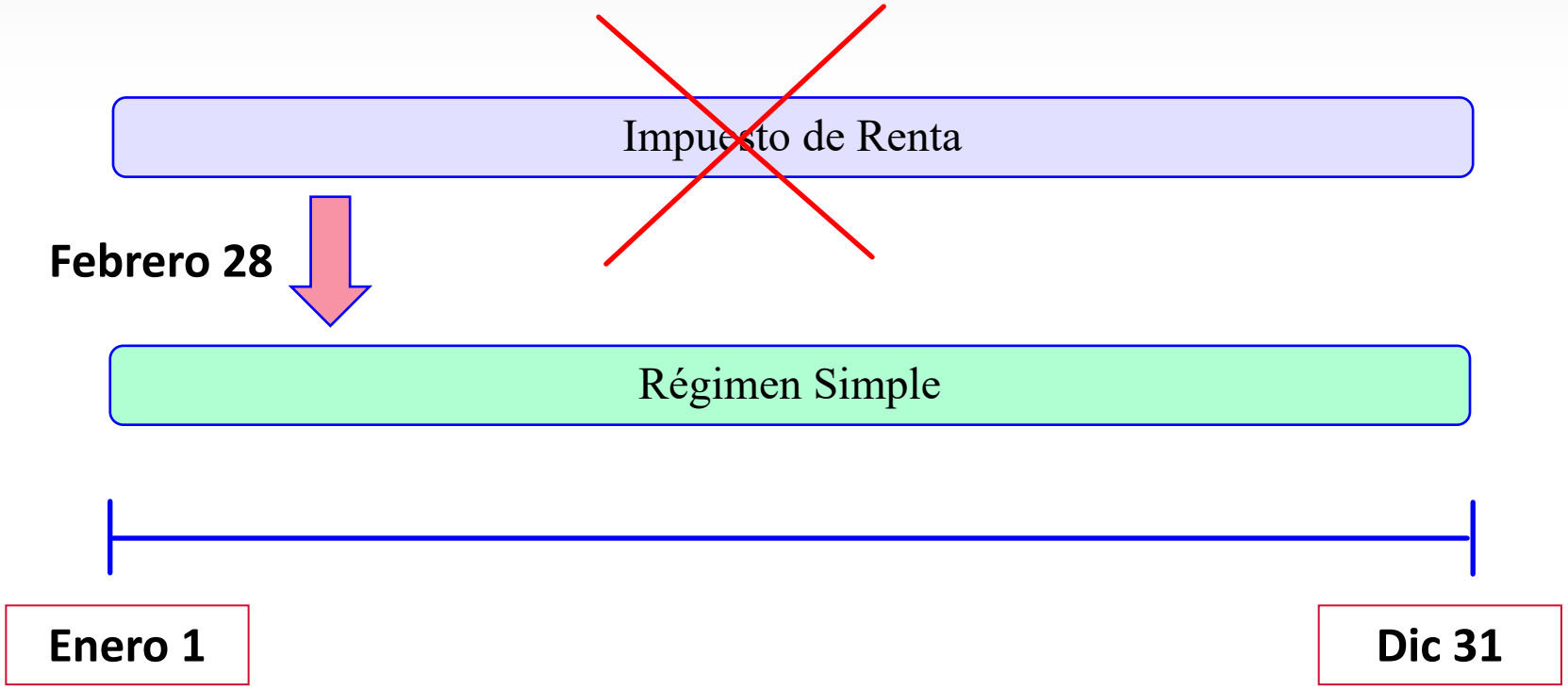

CAMBIO DE RÉGIMEN

Inscripción en el RST – E.T. Art. 909

- De forma voluntaria (Ley 2155 de 2021):
  - Quienes tengan RUT: Hasta el último día hábil de febrero de cada año.
  - Quienes se inscriban por primera vez en el RUT: En cualquier tiempo, al momento de la inscripción en el RUT.
- De oficio por parte de la DIAN, mediante resolución:
  - Desde el año gravable siguiente a aquél en que quede en firme el acto administrativo que así los declare.

Exclusión del RST – E.T. Art. 909

- De forma voluntaria: Antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

CAMBIO DE RÉGIMEN

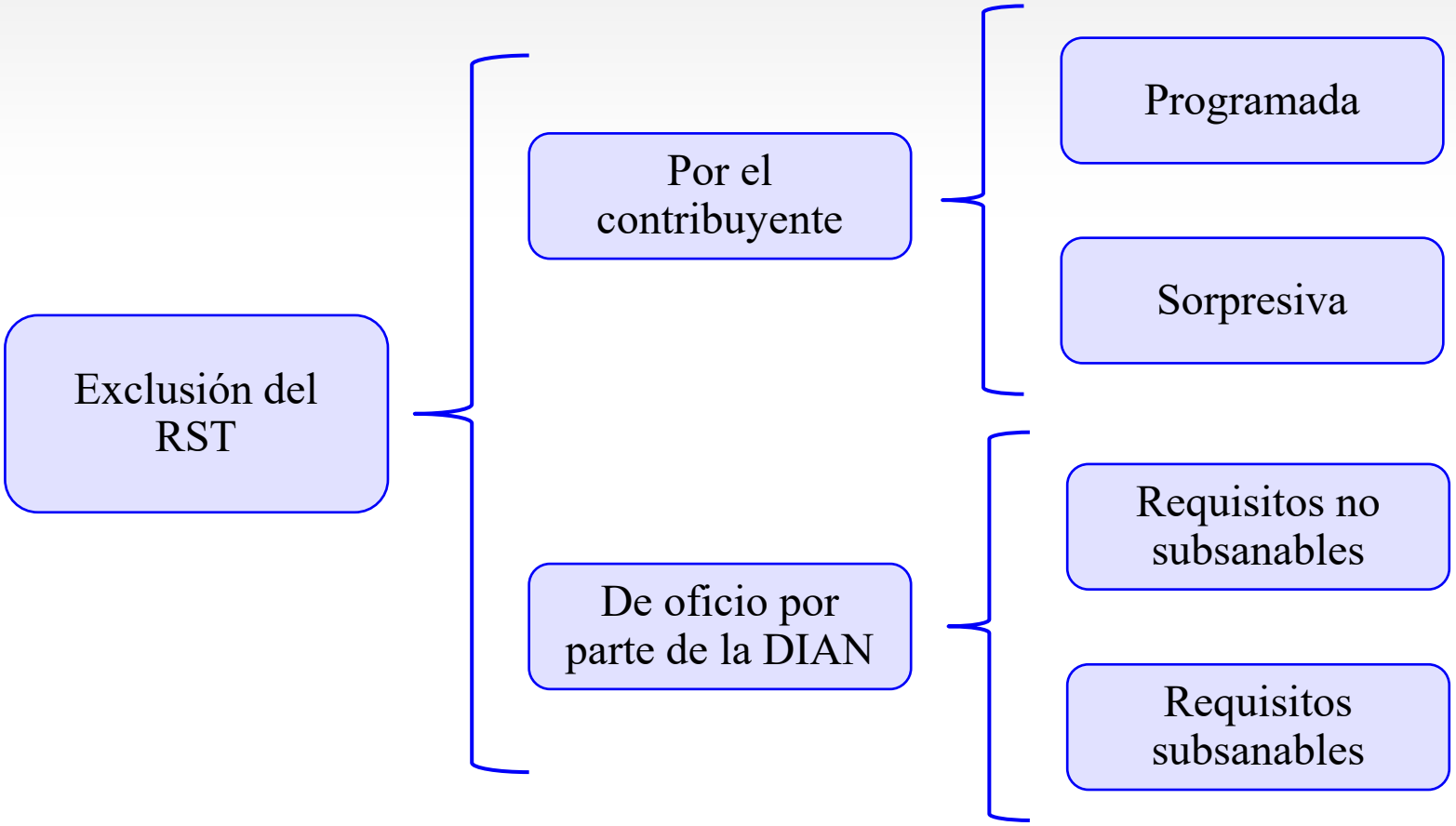

CAMBIO DE RÉGIMEN

Exclusión de forma sorpresiva

- Personas naturales:
  - A la persona se le presenta una oportunidad laboral.
  - La persona residente se convierte en no residente.
  - En caso de fallecimiento: La sucesión ilíquida se mantendrá en el RST hasta finalizar el periodo gravable de ocurrencia del suceso.

- Personas jurídicas:
  - Un accionista le vende sus acciones a un no residente o a una sociedad.
  - Un accionista le aporta sus acciones a una sociedad de familia.

CAMBIO DE RÉGIMEN

Exclusión del RST por incumplimientos no subsanables

- Por solicitud del contribuyente, o mediante resolución de la DIAN.
- Pérdida en forma automática de su calificación como RST.
- Debe actualizar el RUT, declararse como contribuyente del régimen ordinario, y transmitirse a las autoridades municipales y distritales.
- Plazo de 30 días para actualizar el RUT: Adjuntar un escrito presentado bajo la gravedad del juramento, indicando el requisito que se incumple (DUT 1625 de 2016 Art. 1.5.8.4.4 / E.T. Art. 658-3 numeral 3 / DUT Art. 1.6.1.2.10 Parágrafo 3).

CAMBIO DE RÉGIMEN

¿Y si no me di cuenta del incumplimiento no subsanable?

Declaraciones anuales del Simple y de IVA presentadas por contribuyentes excluidos del RST:

- Las declaraciones anuales del Simple y de IVA presentadas desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables y hasta la actualización del RUT y exclusión del RST.
- No producen ningún efecto legal sin necesidad de que la DIAN profiera acto administrativo que así lo declare.
- Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil: Como lo establezcan los municipios y/o distritos.

¿RENTA O RÉGIMEN SIMPLE?

Consideraciones finales

- Evitar cuestionamientos sobre los costos y deducciones en Renta.
- Pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva por compensar.
- No proceden los descuentos tributarios aplicables en Renta.
- No se puede imputar el saldo a favor de la declaración de Renta.
- Sí se puede aplicar en el Simple el anticipo para el año siguiente.
- Sociedades del RST: Problemática sobre dividendos.
- Al RST no le aplica el beneficio de auditoría.
- Impuesto diferido: Imposibilidad de reconocerlo; se debe revertir el que esté reconocido, afectando los resultados del ejercicio (excepto el de las G.O.).

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES

Normas generales

- 3 años desde: La fecha de vencimiento del plazo, la fecha de presentación de la declaración, o la de presentación de la solicitud de devolución o compensación del saldo a favor.
- Régimen de precios de transferencia: 6 años a partir del vencimiento del plazo, o de la fecha de presentación.
- Pérdidas fiscales:
  - Declaraciones en las que se determine pérdida fiscal, y en las que se compensen pérdidas fiscales: 5 años desde la fecha de presentación (Ley 2010 de 2019 Artículo 117).

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES

Beneficio de auditoría

- Declaraciones del Impuesto de Renta de los años gravables 2019, 2020 y 2021. Requisitos:
  - Presentación y pago en forma oportuna.
  - Aumento del impuesto neto de renta en el 30% con relación al año anterior: Firmeza en 6 meses.
  - Aumento del impuesto neto de renta en el 20% con relación al año anterior: Firmeza en 12 meses.
- El plazo para solicitar la devolución o compensación de los saldo a favor será el mismo término de firmeza.

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES

Beneficio de auditoría

- Facultades para determinar la procedencia de las pérdidas fiscales y su compensación en años posteriores, aún después del término de firmeza de la declaración.
- Las correcciones no afectan la validez del beneficio de auditoría, siempre que en la declaración inicial se cumplan los requisitos exigidos, y en las correcciones se mantengan.
- Declaraciones de IVA y de retención en la fuente: Quedan en firme según las normas generales (E.T. Arts. 705 y 714).

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES

No procede el beneficio de auditoría

- Para contribuyentes que gocen de beneficios tributarios en razón a su ubicación geográfica.
- Cuando se demuestre que las retenciones en la fuente a favor declaradas son inexistentes.
- Cuando el impuesto neto de renta en la declaración del año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT (Año 2022: $2.698.000. Año 2021: $2.578.000).

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES

Beneficio de auditoría

- Años 2022 y 2023: Ley 2155 de 2021:
  - Presentación y pago en forma oportuna.
  - Aumento del impuesto neto de renta en el 35% con relación al año anterior: Firmeza en 6 meses desde su presentación.
  - Aumento del impuesto neto de renta en el 25% con relación al año anterior: Firmeza en 12 meses desde su presentación.

CORRECCIÓN DE DECLARACIONES

Firmeza de las declaraciones

(Ley 1819 de 2016
Ley 2010 de 2019)

≠

Facultad para corregirlas voluntariamente

(Ley 2010 de 2019)

CORRECCIÓN DE DECLARACIONES

Plazo para corregirlas

- Se aumenta de 2 a 3 años el plazo que tienen los contribuyentes para corregir voluntariamente las declaraciones tributarias.
- Contados desde el vencimiento del plazo para declarar.
- Antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos.
- Para declaraciones presentadas a partir del 27 de diciembre de 2019 (Ley 2010 de 2019).

ACCOUNTER

MUCHAS GRACIAS !!!